JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200063200**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsana del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada. Articulo 90 del CGP.

1- Se deberá adecuar el poder presentado en razón a que la acción que se pretende iniciar es un proceso de petición de herencia no de sucesión, pues el trámite liquidatorio de la sucesión de la señora ANA ELVIA RODRIGUEZ DE ORTIZ , fue realizado por notaria.

2- El poder debe indicar en contra de quien va dirigida la acción, relacionando uno a uno los demandados quienes resultan ser los intervinieron en la liquidación de la masa herencia antes referida.

3- Elimínese la pretensión primera en razón a que este no es un proceso de filiación.

4- Apórtese el registro civil de defunción del señor MIGUEL ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ, ya que no se encuentra aportado en los anexos.

NOTIFIQUESE,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____012__ __

HOY: 28 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA